

**ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE  
PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE RENOVACIÓN DE CÉSPED Y EQUIPAMIENTO  
DEPORTIVO EN CFM DE EL BURGO DE EBRO (ZARAGOZA)**

\*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**INDICE**

**CAPITULO: I.- INTRODUCCION.**

- I.1.- SITUACION DE LA OBRA.
- I.2.- PROPIEDAD DE LA OBRA.
- I.3.- AUTOR DEL PRESENTE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

**CAPITULO: II.- DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DE APLICACION.**

- II.1.- DISPOSICIONES LEGALES.
  - II.1.1.- Derecho Internacional.
  - II.1.2.- Derecho Interno.

**CAPITULO: III.- CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCION.**

- III.1.- PROTECCIONES PERSONALES.
  - III.1. 1.- Cascos de seguridad no metálicos.
  - III.1. 2.- Protectores auditivos.
  - III.1. 3.- Pantallas para soldadores.
  - III.1. 4.- Guantes aislantes de la electricidad.
  - III.1. 5.- Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos.
  - III.1. 6.- Protección del aparato respiratorio.
  - III.1. 7.- Guantes de protección contra agentes químicos.
  - III.1. 8.- Cinturones de seguridad.
  - III.1. 9.- Protecciones oculares contra incendios.
  - III.1.10.- Botas impermeables al agua y humedad.
  - III.1.11.- Plantillas de protección frente a riesgo de penetración.

III.1.12.- Ropa de trabajo.

III.2.- PROTECCIONES COLECTIVAS.

III.2.1.- Vallas autónomas de limitación y protección.

III.2.2.- Barandillas.

III.2.3.- Pasillos de seguridad.

III.2.4.- Cables de sujeción de cinturón de seguridad y sus anclajes.

III.2.5.- Plataformas de trabajo.

III.2.6.- Escaleras de mano.

III.2.7.- Plataformas voladas.

III.2.8.- Extintores.

**CAPITULO: IV.- INSTALACIONES DE HIGIENE Y BIENESTAR.**

IV.1.- COMEDORES.

IV.2.- VESTUARIOS.

IV.3.- ASEOS.

**CAPITULO: V.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA.**

**CAPITULO: VI.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

VI.1.- PROMOTOR.

VI.2.- DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA O CONTRATISTA.

VI.3.- DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

VI.4.- DE LA DIRECCION FACULTATIVA.

**CAPITULO: VII.- DELEGADOS DE PREVENCION.**

VII.1.- COMPETENCIAS DEL DELEGADO DE PREVENCION DE LA OBRA.

VII.2.- FACULTADES DEL DELEGADO DE PREVENCION.

**CAPITULO: VIII.- LIBRO DE INCIDENCIAS.**

**CAPITULO: IX.- CERTIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.**

**CAPITULO: X.- MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS.**

- X.1.- BOTIQUINES.
- X.2.- ASISTENCIA A PERSONAL ACCIDENTADO.
- X.3.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

**CAPITULO: XI.- PARTES DE ACCIDENTES.**

**CAPITULO: XII.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODO RIESGO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DE LA OBRA**

## **PLIEGO DE CONDICIONES**

### **CAPITULO: I.- INTRODUCCION.**

#### **I.1.- SITUACION DE LA OBRA.-**

La obra se localiza en el Campo de Futbol Municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza) en la c/ del Justicia Mayor nº4.

#### **I.2.- PROPIEDAD DE LA OBRA.-**

**Promotor:** Excmo. AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

#### **I.3.- AUTORES DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.-**

## **CAPITULO: II.- DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DE APLICACION.**

### **II.1.- DISPOSICIONES LEGALES.-**

Son de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en:

#### **II.1.1.- Derecho Internacional.-**

\* Convenio nº 62 de la OIT, de 23 de Junio de 1.937. Relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, ratificado por España el 12 de Junio de 1.958.

\* Convenio nº 155 de la OIT, de 22 de Junio de 1.981, sobre seguridad y salud de los trabajadores, ratificado por España el 26 de Julio de 1.985.

\* Acta Única Europea de 28 de Febrero de 1.986, Artículo 21.

\* Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de Junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.

\* Directiva 92/57/CEE, de 24 de Junio, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.

#### **II.1.2.- Derecho interno.-**

\* Orden 28 de Agosto de 1970 (Mº Trabajo, B.O. 5, 7,8 y 9 Septiembre) ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica.

\* Ordenanza General de seguridad e Higiene en el Trabajo, Título II (O.M. 9-3-71) (B.O.E. 16-3-71). Los Títulos I, Capítulo XIII del Título II y Título III, quedan derogados.

\* Resolución de 27 de Noviembre de 1.971, de la Dirección General de energía y Combustibles , por la que se dictan instrucciones complementarias del Reglamento sobre Almacenamiento de Gases Licuados de Petróleo (GLP) envasados.

\* Reglamento de Aparatos Elevadores para obras (O.M. 23-5-77) (B.O.E. 14-6-77).

\* Convenio nº 148 de la O.I.T. 20 Junio 1977 ratificado por instrumento 24 de noviembre 1980 (B.O.E 30-12-81) sobre protección de los trabajadores contra riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

\* Orden de 19 de Diciembre de 1977 de Ministerio de Industria por la que se modifica las MI BT-004, 007, 017, 025-028.

- \* Constitución 6 diciembre 1978. Artículo 40.
- \* Real Decreto 1244/79 de 4 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Presión.
- \* Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80 de 10-3-80, BOE 14-3-80)
- \* Orden de 21 de Abril de 1981 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Reglamentaria MIE-AP4 sobre cartuchos de GLP.
- \* Orden de 30 de Julio de 1981 de Ministerio de Industria por la que se modifica las MI BT-025.
- \* Orden de 31 de Mayo de 1982 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Reglamentaria MIE-AP5, sobre extintores de incendios.
- \* Real Decreto 3275/82 de 12 de Noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
- \* Orden de 24 de Noviembre de 1982, por la que se dictan normas para almacenamiento y suministro de los gases licuados de petróleo (GIP) a granel y para su utilización como carburante para vehículos con motor.
- \* Orden de 11 de Julio de 1983 del Ministerio de Industria (BOE de 22 de Julio de 1983) por el que se modifica la MI BT-008 y 044.
- \* Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio (B.O.E. 3 de agosto) sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.
- \* Orden de 31 de Octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre trabajo con riesgo de amianto (B.O.E. de 7 de Noviembre de 1984).
- \* Resolución de 11 de Febrero de 1.985, por la que se constituye una Comisión de seguimiento para la aplicación de Reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto.
- \* Real Decreto 863/1985, de 2 de Abril sobre trabajos con explosivos en lo relativo a demolición de edificios.
- \* Real Decreto 2291/1985 de 8 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos.
- \* Obligatoriedad de la inclusión de un Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo de los proyectos de edificación y obras públicas (R.D. 555/1.986) (B.O.E. 21-3-86).

\* Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, de aproximación de las legislaciones sobre vehículos a motor y sus componentes

\* Orden de 7 de enero de 1987, de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo

\* Orden de 3 de julio de 1987, por la que se modifica la Orden de 1 de septiembre de 1982 que aprobó la Instrucción Técnica Reglamentaria MIE-AP7 sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión

\* Resolución de 8 de septiembre de 1987, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo

\* Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación

\* Orden de 22 de diciembre de 1987, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo

\* Infracciones y Sanciones de Orden Social, Ley 8/1988, de 7 de abril.

\* Orden de 6 de mayo de 1988, por la que se modifica la de 6 de octubre de 1986 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo, dictada en desarrollo del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo

\* Resolución de 20 de febrero de 1989, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo

\* Real Decreto 590/1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 19 de mayo, por el que se modifican los artículos 3 y 4 del Reglamento de seguridad en las máquinas

\* Orden de 6 de junio de 1989, sobre Comunicación de la Comisión para la aplicación de la Directiva sobre material eléctrico

\* Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición al ruido durante el trabajo.

\* Orden de 17 de noviembre de 1989 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Anexo 1 del Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero de 1989, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.

\* Real Decreto 1504/1990, de 23 de noviembre, de aproximación de las legislaciones sobre aparatos a presión y los métodos de control de dichos aparatos

\* Real Decreto 84/1.990 (B.O.E. 25-1-1.990) que modifica el R.D. 555/86 sobre Seguridad e Higiene en las obras.

\* Orden de 8 de Abril de 1991 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MSG-SM-1 del Reglamento de Seguridad en las Máquinas, referente a las máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usadas.

\* Orden de 18 de julio de 1991, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra

\* Orden de 12 de septiembre de 1991 del Ministerio de Industria, por la que se modifica la ITC MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención

\* Real Decreto 830/1991 del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de seguridad en las máquinas

\* Real Decreto 71/1992, de 31 de enero, de aproximación de las legislaciones sobre las estructuras de protección en caso de vuelco y contra caída de objetos

\* Resolución de 27 de abril de 1992 del Ministerio de Industria, por la que se aprueban las prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención

\* Ley 21/1992, de 16 de julio, Ley de Industria

\* Orden de 24 de julio de 1992 del Ministerio de Industria, por la que se modifica la MI BT-026

\* Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, de aproximación de las legislaciones sobre los equipos de protección individual

\* Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, de aproximación de las legislaciones sobre los aparatos a gas

\* Real Decreto 1435/92, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

\* Orden de 29 de diciembre de 1992, de aproximación de las legislaciones sobre vehículos a motor y sus componentes

\* Orden de 10 de junio de 1993, de aproximación de las legislaciones sobre vehículos a motor y sus componentes

- \* Orden de 26 de julio de 1993, con las primeras modificaciones sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo
- \* Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios
- \* Real Decreto 445/1994, de 11 de marzo, sobre Normas Básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes
- \* Orden Ministerial de 16 de mayo de 1994, sobre comercialización y libre circulación de los equipos de protección individual
- \* Real Decreto Legislativo 1/1994, de 3 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley General de la Seguridad Social
- \* Ley 22/1994, de 6 de julio, de aproximación de las legislaciones sobre responsabilidades por los daños causados por productos defectuosos
- \* Real Decreto 2486/1994, de 23 de diciembre, de aproximación de las legislaciones sobre recipientes simples a presión
- \* Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio, en la que se regulan las empresas de trabajo temporal
- \* Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el R. D. 1435/92 de 27 de noviembre relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.
- \* Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, de modificaciones del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, de aproximación de las legislaciones sobre los equipos de protección individual
- \* Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, de aproximación de las legislaciones en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación de envasado y etiquetado de sustancias peligrosas
- \* Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- \* Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio de aproximación de las legislaciones sobre productos de la construcción
- \* Orden de 13 de septiembre de 1995, de aproximación de las legislaciones en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación de envasado y etiquetado de sustancias peligrosas

- \* Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo
- \* Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L. 31/95 de 8-11-95, BOE 10-11-95).
- \* Real Decreto 400/1996, de 1 de marzo, de aproximación de las legislaciones sobre los aparatos y sistemas de protección destinados a utilizarse en atmósferas explosivas
- \* Orden de 29 de marzo de 1996, de aproximación de las legislaciones sobre determinación de la emisión sonora de máquinas y materiales utilizados en construcción
- \* Resolución de 25 de abril de 1996, que regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual
- \* Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/96 Condiciones de protección contra incendios en los edificios"
- \* Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, relativo al Reglamento de los Servicios de Protección (B.O.E. 31-1-97).
- \* Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada
- \* Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (B.O.E. 23-4-97).
- \* Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre lugares de trabajo (aplicables al sector de la construcción los artículos relativos a escaleras por remisión del Anexo IV del Real Decreto 1627/1997)
- \* Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (B.O.E. 23-4-97).
- \* Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (B.O.E. 23-4-97).
- \* Orden de 22 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre Actividades de Prevención de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- \* Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por la que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual EPI (B.O.E. 12-6-97).

\* Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo

\* Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

\* Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

\* Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretenden desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de la autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades Normativas en materia de prevención de riesgos laborales

\* Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por la que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (B.O.E. 73-8-97).

\* Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

\* Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos

\* Orden de 10 de marzo de 1998, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre extintores de incendios

\* Orden de 25 de marzo de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se adapta, en función del progreso técnico, el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos

\* Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo 1 y los apéndices del mismo

\* Real Decreto 700/1998, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/95, de 10 de marzo

\* Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases

\* Orden de 14 de mayo de 1998, por la que se modifica el anexo 1 del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos

\* Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos sancionadores por infracciones del orden social

\* Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIG-R 7.1 y MIG-R 7.2.1 del Reglamento de Redes de Acometidas de Combustibles Gaseosos

\* Orden de 30 de junio de 1998, por la que se modifican los Anexos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por R.D. 363/1995, de 10 de marzo

\* Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado

\* Orden de 15 de julio de 1998, por la que se modifica el Anexo 1 del RD 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y uso de sustancias y preparados peligrosos

\* Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI.IP.02, Parques de Almacenamiento de líquidos petrolíferos

\* Orden del 29 de julio de 1998, por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción Complementaria MIB-026 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión

\* Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión

\* Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

\* Real Decreto 1849/2000, de 10 de noviembre, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales

\* Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

- \* Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7
- \* Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes
- \* Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos
- \* Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre
- \* Orden PRE/1624/2002, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos
- \* Reglamento Electrónico de Baja Tensión (R. D. 842/2002 de 2 de Agosto).
- \* Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del mercado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo
- \* Orden PRE/2317/2002, de 16 de septiembre, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo
- \* Resolución de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hacen públicas las normas armonizadas que satisfacen las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión
- \* Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico
- \* Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos
- \* Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- \* Ley 54/2003 de 12 de Diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

\* Real Decreto 171/2004 de 30 de Enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

\* Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

\* Convenio Colectivo Provincial de la Construcción.

\* Ordenanzas Municipales.

### **CAPITULO: III.- CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCION.**

Todas las prendas de protección personal o elementos de protección colectiva, tendrán fijado un período de vida útil, desechándose a su término.

Cuando por las circunstancias del trabajo se produzca un deterioro más rápido en una determinada prenda o equipo, se repondrá ésta independientemente de la duración prevista o fecha de entrega.

Toda prenda o equipo de protección que haya sufrido un trato límite, es decir, el máximo para el que fue concebido (por ejemplo por un accidente), será desechado y reemplazado al momento.

Aquellas prendas que por su uso hayan adquirido más holguras o tolerancias de las admitidas por el fabricante, serán repuestas de inmediato.

El uso de una prenda o equipo de protección, nunca representará un riesgo en sí misma.

#### **III.1.- PROTECCIONES PERSONALES.-**

\* Todo elemento de protección personal, se ajustará a las Normas de Homologación del Ministerio de Trabajo (O.M. 17-5-74)(B.O.E. 29-5-74) siempre que exista en el mercado.

\* En los casos en que no exista Norma de Homologación oficial, serán de calidad adecuada a sus respectivas prestaciones.

##### **III.1.1.- Cascos de seguridad no metálicos. M.T. 1. BOE 30/12/74.-**

Clase N: casco de uso normal. Clase EB: casco de uso especial con riesgo eléctrico baja tensión, clase EAT con riesgo eléctrico alta tensión (superior a 1000 V.) Condiciones:

\* Sujeción integral y modulable.

\* Resistente a golpes y choques.

\* Peso no superior a 450 gr.

\* Fabricado con materiales de combustión lenta y resistente a grasas y ambientes atmosféricos.

##### **III.1.2.- Protectores auditivos. M.T. 2 BOE 1/9/75.-**

Condiciones:

\* Se colocará a partir de 50 dB o en condiciones adversas.

\* Se podrá ajustar convenientemente.

\* Se evitarán los tapones.

\* Se dimensionará el aislamiento acústico en función de la presión sonora.

### **III.1.3.- Pantallas para soldadores. M.T. 3 BOE 2/9/75.-**

Condiciones:

- \* Garantizarán un cierto aislamiento térmico.
- \* No serán conductores eléctricos.
- \* No superarán los 600 gr.
- \* No producirán dermatosis.
- \* Los vidrios protegerán contra las radiaciones sin producir defectos y serán ópticamente neutros.
- \* Los vidrios serán resistentes al calor, humedad y al impacto.

### **III.1.4.- Guantes aislantes de la electricidad. M.T. 4. BOE 3/9/75.-**

Condiciones:

- \* A cada tensión corresponderá un aislamiento a la corriente circulante para evitar perforaciones, lo que estará marcado indeleblemente en el guante como voltaje máximo.
- \* Carecerán de costuras o deformaciones que mermen sus propiedades.

### **III.1.5.- Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos. M.T. 5. BOE 12/2/80.-**

Características generales:

- \* Serán adecuados al medio agresor: químico, calor, mecánico, humedad, electricidad, perforaciones.
- \* El calzado cubrirá adecuadamente el pie, permitiendo desarrollar un movimiento normal al andar.

### **III.1.6.- Protección del aparato respiratorio.-**

M.T. 7.- Adaptadores faciales. BOE 6/9/75.

M.T. 8.- Filtros mecánicos. BOE 8/9/75.

M.T. 9.- Mascarillas autofiltrantes. BOE 9/9/75.

M.T. 10.- Filtros químicos y mixtos contra amoníaco. BOE 10/9/75.

M.T. 12.- Filtros químicos y mixtos contra monóxido de carbono. BOE 13/7/77.

M.T. 14.- Filtros químicos y mixtos contra cloro. BOE 21/4/78.

M.T. 15.- Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso. BOE 21/6/78.

M.T. 20.- Equipos de protección de vías respiratorias semiautomáticas de aire fresco con manguera de aspiración. BOE 5/1/81.

M.T. 23.- Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfúrico. BOE 3/4/81.

\* Se colocarán los filtros de acuerdo con las normas del fabricante y a la compatibilidad del tóxico a aislar dentro del filtro y exhalación.

### **III.1.7.- Guantes de protección contra agentes químicos.- M.T. 11. BOE 4/7/77.-**

Condiciones:

\* El tipo de protector de guante guardará relación de compatibilidad con el ácido o materia agresora, y no presentará mermas de estanqueidad.

### **III.1. 8.- Cinturones de seguridad.-**

M.T. 13.- Cinturones de sujeción. BOE 2/9/77.

M.T. 21.- Cinturones de suspensión. BOE 16/3/81.

M.T. 22.- Cinturones de caída. BOE 17/3/81.

Condiciones:

\* A cada tipo de trabajo, sujeción, suspensión o previsión de caída, se asignará el correspondiente cinturón para evitar lesiones, por esfuerzos abdominales.

\* El conjunto de cinturón y amortiguador garantizará una caída menor de 60 cm.

\* El anclaje soportará al menos 700 kg. y siempre con relación al esfuerzo más desfavorable que pueda desarrollarse.

### **III.1.9.- Protecciones oculares contra incendios.-**

M.T. 16.- Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos. BOE 17/8/78.

M.T. 18.- Oculares filtrantes para pantallas para soldadores. BOE 7/2/79.

M.T. 19.- Cubrefiltros y anticristales para pantallas de soldador. BOE 21/6/79.

Condiciones:

\* Se elegirá el protector ocular en función del tipo de elemento agresor.

\* Serán con materiales de uso oftálmico y neutros.

\* Las monturas tendrán la resistencia química, física y mecánica para amortiguar y evitar la caída del protector óptico.

\* Llevarán impresa en la montura el tipo de resistencia que posean.

### **III.1.10.- Botas impermeables al agua y humedad. M.T. 27. BOE 22/12/81.-**

Condiciones:

\* Se usarán botas altas de goma.

- \* Al menor síntoma de tener un deterioro serán reemplazadas.

### **III.1.11.- Plantillas de protección frente a riesgo de penetración.- BOE 13/10/81.-**

Condiciones:

- \* La plantilla deberá evitar la infiltración, podrá ser no rígida con un espesor mínimo de 3 mm. y de material resistente al punzonamiento.

### **III.1.12.- Ropa de trabajo.-**

Condiciones:

- \* El tejido será ligero y permitirá una fácil limpieza y adecuada adaptación a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.
- \* Se ajustará bien al cuerpo.
- \* Se eliminarán los elementos adicionales, para evitar peligros de enganche.
- \* En casos especiales, la ropa de trabajo será de tejido impermeable, incombustible o de abrigo.

## **III.2.- PROTECCIONES COLECTIVAS.-**

### **III.2.1.- Vallas autónomas de limitación y protección.-**

- \*Tendrán como mínimo 90 cms., de altura, estando construidas en base de tubos metálicos o tirantillas de madera.

### **III.2.2.- Barandillas**

- \* Las barandillas rodearán el perímetro de la planta desencofrada, debiendo estar condenado el acceso a las otras por el interior en las escaleras.
- \* Deberán tener la suficiente resistencia para garantizar la retención de personas.

### **III.2.3.- Pasillos de seguridad.-**

- \* Podrán realizarse a partir de pórticos con pies derechos y dintel basado en tabloncillos embridados, firmemente sujetos al terreno y cubierta cuajada de tabloncillos. También podrán ser pórticos de tubos o perfiles metálicos y cubierta de chapa.

\* Serán capaces de soportar el impacto de los objetos que puedan caer, pudiendo colocar elementos amortiguadores sobre la cubierta.

#### **III.2.4.- Cables de sujeción de cinturón de seguridad y sus anclajes.-**

\* Tendrán suficiente resistencia para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos de acuerdo con su función protectora.

#### **III.2.5.- Plataformas de trabajo.-**

\*Tendrán como mínimo 60 cm., de ancho y las situadas a más de 2 m., del suelo estarán dotadas de barandillas de 90 cm., de altura, listón intermedio y rodapié.

#### **III.2.6.- Escaleras de Mano.-**

\* Deberán ir provistas de zapatas antideslizantes

#### **III.2.7.- Plataformas voladas.-**

\* Tendrán la suficiente resistencia para la carga que deban soportar, estarán convenientemente ancladas y dotadas de barandilla.

#### **III.2.8.- Extintores.-**

\* Serán de 12 kg. polvo polivalente, revisándose periódicamente.

#### **CAPITULO: IV.- INSTALACIONES DE HIGIENE Y BIENESTAR.**

\* Las instalaciones provisionales de obras se adaptarán en lo relativo a elementos, dimensiones y características, a lo especificado en los Artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, 6, 335, 336 y 337 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

\* Se precisa un recipiente con tapa para facilitar el acopio y retirada de los desperdicios y basuras que genere durante las comidas el personal de la obra.

\* Para el servicio de limpieza de estas instalaciones higiénicas, se responsabilizar a una persona, la cual podrá alternar este trabajo con otros propios de la obra.

\* Considerando el número previsto de operarios, se colocarán barracones con las siguientes instalaciones:

##### **IV.1.- COMEDORES.-**

Para cubrir las necesidades, se ha hecho un convenio para que los trabajadores coman en el restaurantes/bar del recinto deportivo.

##### **IV.2.- VESTUARIOS.-**

Para cubrir las necesidades se dispondrá de un recinto prefabricado, provisto de los siguientes elementos:

- \* Una taquilla para cada trabajador, provista de cerradura
- \* Asientos.
- \* Perchas para ropa.

##### **IV.3.- ASEOS.-**

Se dispondrá de una caseta prefabricada, dotada de los siguientes servicios:

- \* 1 retrete inodoro en cabina individual de 1,20x1x2,30
- \* 1 lavabo con espejo y jabón
- \* 1 ducha individual con agua fría y caliente
- \* 1 Calentador eléctrico de producción instantánea
- \* Perchas
- \* Calefacción



## **CAPITULO: V.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA.**

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra que vaya a ejecutar la empresa constructora por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, levantándose la correspondiente Acta.

El Promotor es el impulsor de la elaboración del Estudio de Seguridad y Salud, en el que se basará el Plan de Seguridad y Salud y el que ha de nombrar al Coordinador de Seguridad en la Fase de Ejecución de la obra, siempre que concurren más de una empresa en su construcción.

El Plan de Seguridad se adaptará a los medios de protección personal, individual y colectiva y a la tecnología de la empresa, o empresas, que ejecuten la obra.

Cualquier cambio de los medios preventivos, que no supongan un incremento de los riesgos, deber ser aprobado expresamente por el Coordinador de Ejecución.

## **CAPITULO: VI.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **VI.1.- PROMOTOR.-**

El Promotor, o propietario, viene obligado a que se elabore e incluya el Estudio de Seguridad y Salud, como documento adjunto al Proyecto de obra, procediendo a su visado en el Colegio y Organismos competentes.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, el Promotor, antes del inicio de los trabajos, tiene que designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El promotor deberá efectuar una aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

Cuando el Promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra de determinados trabajos, tendrá la consideración de contratista a efectos del R.D. 1627/97.

Previa Certificación de la Dirección Facultativa, la Propiedad abonará a la Empresa constructora las partidas incluidas en el presupuesto del Plan de Seguridad y Salud. Si durante la realización de la obra fuesen necesarios nuevos elementos de seguridad no incluidos en ese presupuesto, se abonarán a la Empresa Constructora previa conformidad de la Dirección Facultativa.

### **VI.2.- DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA O CONSTRATISTA.-**

La Empresa Constructora, viene obligada a cumplir los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del R. Decreto 1627/1997.

El Contratista debe cumplir y hacer cumplir a su personal dependiente las directrices convenidas en este Plan de Seguridad y Salud.

Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales (art. 24 Ley 31/95), así como las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del R.D. 1627/1997, durante la ejecución de la obra.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con la Ley 31/95 de prevención de Riesgos Laborales, el Empresario promoverá la Seguridad y la Salud de los trabajadores mediante:

1º) La prevención de los riesgos laborales adoptando las medidas necesarias de protección:

\* Evitando los riesgos

- \* Evaluando los riesgos que no se pueden evitar (Artº 16)
- \* Combatiendo los riesgos en su origen (Artº 17.1)
- \* Adoptando las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

2º) La información a los trabajadores:

- \* Sobre los riesgos que le afectan en general en la empresa y a su puesto de trabajo en particular.
- \* Sobre las medidas y actividades de protección y prevención que deben adoptar.
- \* Sobre las situaciones de emergencia, primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores accidentados. Esta información se dará al representante de los trabajadores. (Artº 20).

3º) La consulta a los trabajadores, con la debida anticipación, sobre:

- \* La planificación y organización del trabajo en la Empresa y la introducción de nuevas tecnologías.
- \* La organización y desarrollo de las actividades de protección de la Salud y prevención de riesgos profesionales.
- \* La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- \* El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

4º) La canalización a través de los representantes de los trabajadores de las cuestiones relacionadas con la prevención de los riesgos en el trabajo.

5º) La formación del trabajador, teórica y prácticamente, en materia preventiva.

6º) La programación de las medidas de emergencia, designando el personal encargado en ponerlas en práctica, así como comprobando su funcionamiento periódicamente.

7º) La vigilancia de la salud de los trabajadores de forma periódica, con su consentimiento, y en los casos de condiciones de trabajo muy adversas.

El Empresario tendrá a disposición de la Autoridad Laboral la documentación relativa a los deberes antes expuestos (Artº 23).

Todos los medios de protección personal estarán homologados por los Organismos competentes. En caso de no existir éstos en el mercado, se emplearán los más adecuados bajo el criterio del Delegado de Seguridad y con el visto bueno de la Dirección Facultativa y del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución.

La Empresa Constructora cumplirá las estipulaciones preventivas del Plan de Seguridad y salud, respondiendo solidariamente de los daños que se deriven de la infracción del mismo por su parte o por parte de los posibles subcontratistas, instaladores y empleados.

### **VI.3.- DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA.-**

Deberá desarrollar las siguientes funciones:

1º) Coordinar los principios generales de prevención y de seguridad:

\* Tomando decisiones técnicas y de organización para planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

\* Estimando la duración requerida para la ejecución de estos trabajos o fases de trabajo.

2º) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas, subcontratistas y, en su caso, trabajadores autónomos, apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del R. Decreto 1627/1997.

3º) Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el Contratista y, en su caso las modificaciones introducidas en el mismo o que se pudieran ir produciendo en el transcurso de la obra.

4º) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8-11-959).

5º) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

6º) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

7º) Custodiar el Libro de Incidencias.

8º) Remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en la que se realiza la obra, de las anotaciones que se hayan hecho en el libro de incidencias. Igualmente deberá notificar dichas anotaciones al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

9º) Cuando observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud que supongan riesgo grave e inminente para los trabajadores, podrá disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra, anotando tal circunstancia en el Libro de Incidencias y procediendo como se indica en el apartado anterior.

### **VI.4.- DE LA DIRECCION FACULTATIVA.-**

La Dirección Facultativa asumirá las funciones del Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra cuando no sea preceptivo su nombramiento, según R.D. 1627/1997.

La Dirección Facultativa de la ejecución de la obra colaborará en todo lo posible para que puedan ser llevados a cabo todas las medidas preventivas contempladas en el Plan de Seguridad y Salud dando su apoyo al equipo de seguimiento.

La dirección Facultativa podrá disponer en todo momento del Plan de Seguridad y Salud de la obra, y advertir al contratista si observase incumplimiento de las medidas de previstas, dejando constancia de ello en el Libro de Incidencias.

La Dirección Facultativa, realizará las Certificaciones correspondientes del presupuesto de seguridad.

## **CAPITULO: VII.- DELEGADOS DE PREVENION.**

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Como el número de trabajadores de la Empresa no es superior a los 30 será designado UN DELEGADO por los representantes del personal.

### **VII.1.- COMPETENCIAS DEL DELEGADO DE PREVENION DE LA OBRA.-**

- \* Colaborar con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- \* Promover y fomentar el interés y la cooperación de los trabajadores de la obra por la seguridad la salud.
- \* Comunicar a su Empresa, al Coordinador, a la Dirección Facultativa, al Encargado o al Jefe de Obra de las situaciones de riesgo detectado, así como de la prevención que se debería tomar, pudiendo hacer uso del Libro de Incidencias.
- \* Ser consultados por la Dirección de la Empresa sobre los medios de prevención.
- \* Examinar las condiciones de la obra en relación con los riesgos detectables.
- \* Vigilar y controlar la puesta en práctica de las normas de seguridad.
- \* Dirigir los trabajos de colocación de los elementos de seguridad.
- \* Revisar diariamente la ejecución de las diferentes unidades de obra para ver que se cumplimenten las normas de seguridad y detectar posibles riesgos no detectados en el Plan de Seguridad y Salud, ya sea por omisión o como consecuencia de la superposición, o interrelación de los diferentes trabajos.
- \* Controlar que las personas que manejan máquinas sean expertas conocedoras de su manejo y riesgos potenciales.
- \* Controlar periódicamente el buen estado de funcionamiento de los medios auxiliares, máquinas y máquinas-herramienta de la obra.
- \* Controlar los partes de entrega de las prendas y medios de protección personal de cada operario o visitante, debidamente firmados por éstos.

### **VII.2.- FACULTADES DEL DELEGADO DE PREVENION.-**

- \* Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer su labor de vigilancia y control, y comunicarse con los trabajadores, sin interrumpir el normal desarrollo del proceso productivo.
- \* Proponer al representante de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de las actividades, en los términos previstos en el apartado 3 Artº 21 de la Ley 31/95.
- \* Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgos de la obra.
- \* Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas.
- \* Recibir del empresario la documentación preceptiva que ha de estar a disposición del autoridad laboral (excepto datos médicos personales de los trabajadores), así como cualquier información relativa a las condiciones de trabajo necesarias para el ejercicio de sus funciones.



### **CAPITULO: VIII.- LIBRO DE INCIDENCIAS.**

El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de Seguridad y Salud facilitará el Libro de incidencias debidamente diligenciado.

En la obra, el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución, guardará adecuadamente el Libro de Incidencias visado por el Colegio Oficial correspondiente.

El arquitecto al que corresponda ser el Coordinador, advertirá al Constructor, Contratista o Subcontratista, del incumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud prescritas, dejando constancia por escrito y por cuadruplicado en el Libro de Incidencias, pudiendo disponer la paralización parcial o total de los trabajos en función del riesgo de especial gravedad que se detecte.

En el plazo de 24 horas, el Coordinador, está obligado a remitir cada una de las copias a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

## **CAPITULO: IX.- CERTIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.**

Para certificar las medidas adoptadas en la obra se procederá según se indica en los puntos siguientes:

1º) La Constructora extenderá mensualmente la valoración de las partidas que se hayan realizado en la obra en materia de seguridad y salud. La valoración se hará conforme al Plan de acuerdo con los precios contratados por la Propiedad. Esta certificación será visada y aprobada por la Propiedad.

2º) El pago de las certificaciones se hará en la forma en que se estipule en el contrato de obra.

3º) Si hubiese que ejecutar unidades de obra no previstas en el presupuesto de este Plan de Seguridad, se definirán previamente asignándose un precio contradictorio con la conformidad de la Dirección Facultativa.

4º) La revisión de precios, en caso de llevarse a cabo, se hará conforme al contrato general de la obra.

5º) En las certificaciones mensuales correspondientes a seguridad y salud, sólo se incluirán las partidas que intervienen como tales medidas de Seguridad e Salud, haciendo omisión de los medios auxiliares necesarios para realizar la obra.

## **CAPITULO: X.- MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS.**

### **X.1.- BOTIQUINES.-**

Se dispondrá de un botiquín conteniendo el material especificado en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

### **X.2.- ASISTENCIA A PERSONAL ACCIDENTADO.-**

Se deberá informar a la obra del emplazamiento de los diferentes Centros Médicos (Servicios propios, Mutuas Patronales, Mutualidades Laborales, Ambulatorios, etc.) donde debe trasladarse a los accidentados para su más rápido y efectivo tratamiento.

Es muy conveniente disponer en la obra y en sitio bien visible, de una lista con los teléfonos y direcciones de los Centros asignados para urgencias, ambulancias, taxis, etc, para garantizar un rápido transporte de los posibles accidentados a los Centros de Asistencia.

### **X.3.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.-**

Todo el personal que empiece a trabajar en la obra, deberá pasar un reconocimiento médico previo al trabajo y que será repetido en el período de un año.

El personal expuesto a sobreesfuerzos constantes o vibraciones, ambientes especialmente polvorientos u opresivos será reconocido cada tres meses.

## **CAPITULO: XI.- PARTES DE ACCIDENTES.**

Los partes de accidentes comprenderán como mínimo los siguientes datos:

- \* Nombre del accidentado
- \* Categoría profesional u oficio
- \* Domicilio del accidentado
- \* Identificación de la obra
- \* Fecha y hora en que se ha producido el accidente
- \* Lugar y causas
- \* Importancia aparente
- \* Lugar, persona y forma en que se le prestaron los primeros auxilios
- \* En caso de hospitalización, lugar del traslado
- \* Testigos del accidente

Se emitirá un informe como complemento de este parte haciendo constar como se hubiera podido evitar y en el que consten las órdenes necesarias para que no vuelva a producirse.

**CAPITULO: XII.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODO RIESGO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DE LA OBRA.**

Será preceptivo en la obra, que los Técnicos responsables dispongan de cobertura en materia de responsabilidad civil profesional; asimismo, el Contratista debe disponer de cobertura de responsabilidad civil en el ejercicio de su actividad industrial, cubriendo el riesgo inherente a su actividad como constructor por los daños a terceras personas de los que pueda resultar responsabilidad civil extracontractual a su cargo, por hechos nacidos de culpa o negligencia, imputables al mismo o a las personas de las que debe responder; se entiende que esta responsabilidad civil debe quedar ampliada al campo de la responsabilidad civil patronal.

El Contratista viene obligado a la contratación de un seguro en la modalidad de Todo Riesgo a la Construcción durante el plazo de ejecución de la obra con ampliación a un periodo de mantenimiento de un año contado a partir de la fecha de terminación definitiva de la obra.

Zaragoza, julio de 2018

La Arquitecta

xxxxxxxxxx

\*Consta firma ☐